

Expediente número	Fincas número	Propietario	Superficie Ha	Paraje	Cultivo actual
124-38	6	Luis Madriñan .....	0,0260	Corredoira .....	Prado regadio.
124-39	17	Jose Montoto .....	0,0035	Corredoira .....	Antoiano.
124-40	47	Rodolfo Pajaro .....	0,0044	Corredoira .....	Antoiano.
124-41	5	Enrique Portas y señora Couso .....	0,0212	Corredoira .....	Antoiano.
124-42	45	José Bial .....	0,0337	Corredoira .....	Antoiano.
124-43	59	Paz Rodriguez Sanmartin .....	0,0119	Corredoira .....	Antoiano.
124-44	21	Cándido Silva .....	0,0043	Corredoira .....	Antoiano.
124-45	44	Manuel y Concepción Trabazo .....	0,0149	Corredoira .....	Antoiano.
124-46	19	Manuel Vázquez Gestoso .....	0,0033	Corredoira .....	Antoiano.
124-47	41	Servando Vidal .....	0,0135	Corredoira .....	Antoiano.
124-48	37	Servando Vidal y Raúl Fraga .....	0,0275	Corredoira .....	Anden de gasolinera.
124-49	31	José Vilar .....	0,0033	Corredoira .....	Antoiano.
124-50	36	Jaime Vilarño .....	0,0044	Corredoira .....	Antoiano.
124-51	61	Antonio Villamarín .....	0,0147	Corredoira .....	Antoiano.
124-52	20	Jesús Villamil .....	0,0054	Corredoira .....	Antoiano.
124-53	22	Ramiro Villamil .....	0,0043	Corredoira .....	Antoiano.
124-54	9	Isaura Villanueva .....	0,0117	Corredoira .....	Antoiano.
124-55	11	Desconocido .....	0,0168	Corredoira .....	Antoiano.
Total:			1,0361		

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 20 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 5 de junio de 1972, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Frías Valero, Maestro nacional.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Frías Valero, sobre impugnación de desestimación presunta, por silencio administrativo, de reconocimiento de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 5 de junio de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el señor Abogado del Estado y entrando en el fondo del asunto, debemos estimar, como estimamos, parcialmente la demanda formulada por don Francisco Frías Valero, contra los actos del Ministerio de Educación y Ciencia que, por silencio administrativo, desestimaron las peticiones del recurrente sobre reconocimiento de años de servicio a efectos de trienios y de indemnización de daños y perjuicios, declarando que tales actos administrativos no son conformes a derecho y en su lugar ordenamos que se reconozcan a efectos de trienios los años en que estuvo separado del servicio desde la Orden de 30 de diciembre de 1939 hasta el 29 de marzo de 1968, computándosele todo ese periodo a dichos efectos y que además se le indemnice de los daños y perjuicios ocasionados al mismo con los emolumentos dejados de percibir, desde que se dictó la Orden de rehabilitación en 12 de marzo de 1963 hasta que se llevó a efecto en 29 de marzo de 1963, desestimando el resto de las peticiones de la demanda, sin hacer expresa imposición de costas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de julio de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 5 de octubre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Teledinámica Turolense, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de mayo de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Teledinámica Turolense, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Teledinámica Turolense, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y siete denegatoria de alzada de acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Teruel, de veintiocho de octubre anterior, que clasificó de Verificador, con arreglo a la Reglamentación Nacional de Trabajo de Industrias de energía eléctrica, a don Miguel Báguena Martínez; declaramos que la expresada Resolución recurrida es conforme a derecho y por ello válida y subsistente, y absolvemos de la demanda a la Administración del Estado, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Rubricados.—

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 5 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 5 de octubre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Seguro Médico, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de mayo de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Seguro Médico, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad del recurso propuesta por la representación de la Administración, debemos desestimar en lo fundamental el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Seguro Médico, S. A.», en liquidación, contra Resoluciones de la Dirección General de Previsión de veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y siete y ocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, por las que se acordó no haber lugar a devolver a la entidad recurrente la fianza de ciento cincuenta mil pesetas por ella constituida en tanto no ingrese el saldo de la liquidación de trescientas once mil ochocientas sesenta y nueve pesetas con cuarenta y nueve céntimos y debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho tales actos administrativos en cuanto niegan y subordinan la devolución de la fianza a la liquidación definitiva de su gestión y en la cifra que resulte de la misma, sin que sea ésta predeterminada a los efectos de este recurso en las trescientas once mil ochocientas sesenta y nueve pesetas con cuarenta y nueve céntimos en cuyo extremo no ha de estimarse necesariamente precisada a los efectos de este recurso. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Juan Becorriil.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Ultera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 8 de octubre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Antonio Fernández Carreras Presas y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de mayo de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Antonio Fernández Carreras Presas y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisión del presente recurso, alegada por el Abogado del Estado e interpuesto por don José Antonio Fernández Carreras Presas, don José Juan Cabañas Farado y don Antonio Frade Grala, contra las resoluciones dictadas por el Ministerio de Trabajo de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, en las que fueron desestimados los recursos de alzada de los acuerdos de la Comisión Central de Reclamaciones sobre declaración y provisión de vacantes del personal sanitario de la Seguridad Social, de cinco de julio anterior y por los que a su vez se desestimaron las reclamaciones formuladas contra las Resoluciones del Instituto Nacional de Previsión de tres de marzo de ese mismo año, debemos declarar y declaramos inadmisión este recurso jurisdiccional sin entrar en la cuestión de fondo objeto del mismo y sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Enrique Medina.—José Luis Fonca de León.—Julio Sainz.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Ultera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 18 de octubre de 1972 por la que se aprueba el Convenio de Colaboración y Operaciones «CIEPSA» y «SEPE» para 5 permisos de investigación de hidrocarburos de Zona I.*

Ilmo. Sr.: Las Sociedades «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA) y Sociedad de Explotación de Petróleos Españoles, S. A., (SEPE) han presentado para su aprobación por la Administración el Convenio de Colaboración regulador de las actividades de dichas Sociedades en los permisos de investigación de hidrocarburos de Zona I: expedientes números 249, 251, 252, 253 y 254, denominados «Área número 3 de las segregadas del permiso "Traviño"», «Área número 1 de las segregadas del permiso "Santa Cruz de Campezo"», «Área número 1 de las segregadas del permiso "Gastián"», «Área número 1 de las segregadas del permiso "Antoñana"», y «Área número 1 de las segregadas del permiso "Villarreal de Alava"», con el fin de dar cumplimiento a la condición tercera del artículo 2.º del Decreto 1531/1970, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio), por el que les fueron otorgados los permisos citados.

Informado el expediente por la Dirección General de la Energía en sentido favorable, este Ministerio ha tenido a bien disponer la aprobación del mencionado Convenio con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se aprueba el Convenio de Colaboración de 7 de julio de 1970 entre «CIEPSA» y «SEPE», regulador de las actividades de investigación, y, en su caso, explotación de los permisos de investigación de hidrocarburos, expedientes números 249, 251, 252, 253 y 254, en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en la Ley

de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 26 de diciembre de 1968; el Reglamento para su aplicación de 12 de junio de 1959; disposiciones complementarias, y el Decreto 1531/1970, de 30 de abril, por el que se otorgaron los permisos objeto del Convenio.

Segunda.—Lo pactado en el artículo 16 del Convenio será únicamente de aplicación a las relaciones entre las partes, por lo que se modificará dicho artículo en su inicio, que será redactado como sigue: «Las obligaciones mutuas de las partes otorgantes...».

Tercera.—Cualquier modificación que se introduzca en el Convenio que se aprueba, deberá ser sometida a la previa aprobación de la Administración, requisito indispensable para su eficacia ante la misma.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1972.—P. D., Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Avila por la que se hace pública la cancelación de los permisos de investigación minera que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Avila hace saber que han sido cancelados, por haber transcurrido el plazo de su vigencia, los siguientes permisos de investigación minera con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

654. «San Benigno». Plomo. 30. Navalonguilla.

655. «San Mario». Plomo. 60. Navalonguilla.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Avila, 3 de octubre de 1972.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Jesús Pancorbo Alvarez.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de León por la que se hace público el otorgamiento de las concesiones de explotación minera que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en León hace saber que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación minera con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

13.406. «Femapro 10.º». Talco. 560. Puebla de Lillo.

13.444. «San Antonio». Plomo. 39. Castrillo de Cabrera.

13.446. «Femapro 13.º». Talco. 358. Puebla de Lillo.

13.486. «Vivaldi XXXII». Hierro. 65. Cubillos del Sil.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

León, 6 de octubre de 1972.—El Delegado provincial, Daniel Vanaclocha.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Madrid por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Madrid hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación minera con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

2.338. «Lolita». Feldespato. 65. San Lorenzo del Escorial.

2.543. «Beatriz». Feldespato y mica. 384. Pedrezuela.

2.547. «Odile». Barita. 1.200. Robledo de Chavela, Colmenar del Arroyo, Navas del Rey y Chapinería.

2.550. «Doña Urraca». Pirita hierro. 1.200. Santa María de la Alameda.

2.551. «La Celestina». Pirita hierro. 240. Santa María de la Alameda.

2.552. «Mari Lis». Caolín. 67. Guadalix de la Sierra.

2.553. «Mari Paz». Estaño y tántalo. 38. Guadalix de la Sierra.

2.556. «Las Aguilas». Cuarzo. 342. Cervera de Buitrago, Robledo de la Jara y El Atazar.

2.557. «Paula». Volframio. 217. Collado Mediano.

2.580. «Inés». Casterita y volframio. 173. San Agustín de Guadalix y Pedrezuela.